

HONORABLES COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

Los suscritos, **Jaime Alberto López**, mayor de edad, empleado, del municipio y departamento de San Salvador, y **Sonia Beatriz Hernández Chacón**, mayor de edad, abogada, del municipio y departamento de San Salvador, se dirigen a ustedes para interponer:

- Recurso de apelación en contra de resolución emitida por la Presidencia de la República, con referencia **UAIP 447-2019**, de fecha 23 de septiembre de 2019, notificada la misma fecha de emisión. El recurso se interpone por entrega de información incompleta. (arts. 82, 83 letra d. de la LAIP, art.134, 135 LPA).

Descripción de los hechos:

1. El 29 de agosto de 2019, los suscritos solicitaron a la Presidencia que se les proporcionara la siguiente información: “Registro de personal que labora en la institución por contratos y por ley de salarios del 1 de junio de 2019 hasta el 31 de julio de 2019. En el detalle indicar al menos lo siguiente: nombre del contratado, tipo de contratación, cargo o unidad organizativa asignado, fecha de contratación y el sueldo nominal. Si fuera posible proporcionar la información en formato digital procesable (ej. Excel, CSV)”.
2. El 23 de septiembre de 2019, la oficial de información emitió la resolución final, en la que hizo entrega de una parte de la información, tachando u ocultando los nombres de los empleados públicos contratados, sin ninguna justificación.

Consideraciones:

1. La oficial de información de Presidencia cumplió con su obligación al dar trámite a la referida solicitud, requiriendo la información a la unidad administrativa de competencia. La oficial hizo entrega del documento que le remitió la Gerencia Admirativa y Recursos Humanos. Información incompleta, ya que se tachan los nombres de los empleados públicos contratados por la institución. La negativa de tachar los nombres de los

empleados no fue justificada en legal forma por la Gerencia administrativa ni por la oficial de información por lo que dicha resolución carece de fundamentación en cuanto a este punto. Punto con el cual estamos inconformes, considerando que se está retrocediendo en cuanto precedentes emitidos por el IAIP en donde se consideraba superada el tema de que los nombres de funcionarios, empleados y servidores públicos es información pública y como tal debe ser conocido por todos los ciudadanos del país. Excepcionalmente y bajo justificación razonada procede su restricción.

2. El artículo 10 de la LAIP, ha establecido que los datos de los servidores públicos es considerara información oficiosa. Y que su restricción debe ser fundamentada, bajo las causales de los arts. 19, 21 y 24 de la LAIP. Sin embargo la oficial no hace mención de ninguno de los preceptos legales antes mencionados. Por lo que los suscritos consideramos que viola el principio de máxima publicidad y de transparencia. Marcando un retroceso al acceso a la información de esta índole.
3. Por lo tanto, los suscritos consideramos que con la negativa de entregar los nombres de los empleados públicos de la Presidencia se vulnera el derecho de acceso a la información pública.

Peticiones:

En razón de los hechos y consideraciones expuestas, respetuosamente se pide que:

1. Se admita el presente escrito de apelación.
2. Se declare por parte de ese Instituto que la información que se solicitó sobre nombre de los empleados que laboran en la Presidencia es de carácter público y que por tanto deben garantizar el acceso a dicha información y que no debe ser tachados sin justificación.
3. Se revoque la resolución **UAIP 447-2019**, emitida y notificada el 23 de septiembre de 2019; por la Presidencia.

4. Se ordene a Presidencia que haga entrega de la información faltante o complete la entrega a los suscritos de la información solicitada.

Notificaciones:

La oficial de información de Presidencia puede ser notificada al correo: uaip@presidencia.gob.sv

Los suscritos señalan para ser notificados la oficina del Centro de Asesoría Legal Anticorrupción de la Fundación Nacional para el Desarrollo (FUNDE), ubicada en la calle Arturo Ambrogi No. 411, colonia Escalón, San Salvador. También pueden ser contactados por medio del correo electrónico: alac@funde.org y teléfono 2209-5324.

San Salvador, 30 de septiembre de 2019.

Jaime Alberto López

Sonia Beatriz Hernández Chacón